

RAD. 13001310300220210024100

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO. GERMÁN RODRÍGUEZ VARELA

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el emplazamiento del ejecutado. por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones-Sírvase Proveer.

Cartagena, abril 26 de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGENA, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado GERMÁN RODRÍGUEZ VARELA., el Despacho procederá a emplazarlo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia. Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Ordenar por secretaría el emplazamiento de GERMÁN RODRÍGUEZ VARELA. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.